



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 986/2022

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002582, Ent. N° 1030/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia Departamental de Canelones, relacionadas con el gasto en el ejercicio 2022 emergente del Fideicomiso Financiero para la Reestructuración de Pasivos de Canelones I y II;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 11/04997 de fecha 29 de setiembre de 2011, el Intendente dispuso celebrar un acuerdo con la empresa Jayland Assets Inc. para la reestructuración de pasivos de la Intendencia, que fue firmado con fecha 6 de diciembre de 2011. Sometido dicho acuerdo a consideración de este Tribunal, este no le formuló observaciones por Resolución adoptada en Sesión de fecha 21/09/11;

2) que el 8 de diciembre de 2011 se constituyó el "Fideicomiso Financiero Reestructuración de Pasivos Canelones I" con Jayland Assets Inc. como fideicomitente, República Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario y la Intendencia de Canelones como beneficiario residual y cedido. Dicho fideicomiso generó gastos, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo trigésimo primero del contrato, fueron retenidos por el fiduciario de los pagos recibidos;

3) que el 13 de julio de 2012, se firmó un nuevo acuerdo de reestructuración de pasivos entre la Intendencia de Canelones y Jayland Assets INC, por el cual se incorporaron nuevos créditos a la reestructura, al amparo de la cláusula tercera del Contrato suscrito con fecha



TRIBUNAL DE CUENTAS

06 de diciembre de 2011 (Resultando 1). En aplicación del mismo Jayland y la Intendencia de Canelones instruyeron al Fiduciario para que proceda a emitir los Títulos de Deuda Serie 2, correspondiente al monto de los nuevos créditos incorporados a la reestructura. Dicho acuerdo -que al igual que el originario- generó gastos a cargo de la Intendencia de Canelones, de acuerdo con lo pactado fueron retenidos por el fiduciario al momento del pago de las obligaciones emitidas;

4) que este Tribunal con fecha 07 de agosto de 2013 (EE 2013-17-1-0004318) observó los gastos emergentes del Contrato de Fideicomiso de fecha 8 de diciembre de 2011 y del Acuerdo Complementario de fecha 13 de julio de 2012, y también los pagos efectuados por transferencia en el año 2012 y mediante la cesión de cobranza descentralizada por la suma de \$ 55.068.110, en tanto en la instancia se había configurado principio de ejecución, contraviniendo lo dispuesto el art. 211 literal B) de la Constitución de la República. Asimismo, dichos gastos fueron observados por falta de disponibilidad en el rubro de imputación (artículo 15 del TOCAF). Y el Intendente de Canelones, por Resolución N° 13/04536 del 29 de agosto de 2013 dispuso reiterar el gasto observado alegando razones de servicio;

5) que posteriormente se remitieron a intervención de este Tribunal los gastos e intereses de los años subsiguientes hasta la fecha, en todos los casos fueron observados al estar afectados por las mismas causales de observación señaladas en la Resolución de fecha 7 de agosto de 2013. Asimismo fueron reiterados por el Ordenador y mantenidas las observaciones.

6) que por actuación N° 319, de fecha 24 de enero de 2022, el Área de Contaduría informa que por concepto de intereses y gastos el monto a afectar para el año 2022 es de UI 10.874.362,12, y de aporte UI 120.000, sugiriendo pase a control presupuestal para realizar reserva;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

7) que la oficina de Control Presupuestal informa que el Programa 101, rubro 619 no presenta asignación presupuestal para el ejercicio 2022, correspondiendo afectar intereses y gastos. Asimismo indica que el Programa 101, rubro 411 no presenta asignación presupuestal para el ejercicio 2022 donde corresponde imputar aportes al patrimonio. Plantea a tales efectos realizar transposiciones;

8) que la Dirección de Contaduría informa en actuación 325 de fecha 10 de marzo de 2022, que para el Presupuesto de los Ejercicios 2021-2025 fue creado el Programa Presupuestal 207 -Amortizaciones, Intereses y Aportes de Capital-, y asignado el crédito presupuestal correspondiente, para afrontar los gastos del presente expediente, entre otros. Agrega además que teniendo en cuenta la fecha de aprobación del presupuesto, así como también su promulgación, su aplicación será a partir del Ejercicio 2022;

9) Que la oficina de Control Presupuestal por actuación 328, de fecha 17 de marzo de 2022, realiza reserva y adjudicación de Orden de Compra 451 al Fideicomiso Fin. Reestructuración de Pasivos Canelones I y II con el siguiente detalle: Programa 207, renglón 411 por UI 120.000 y Programa 207, renglón 619 por UI 10.874.362,12;

CONSIDERANDO: que los gastos remitidos en la oportunidad, al igual que en ejercicios los anteriores, resultan afectados por la misma observación fundada en incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211 Lit. B de la Constitución de la Republica, formulada originalmente por este Tribunal en Sesión de fecha 7 de agosto de 2013 (resultando 4);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

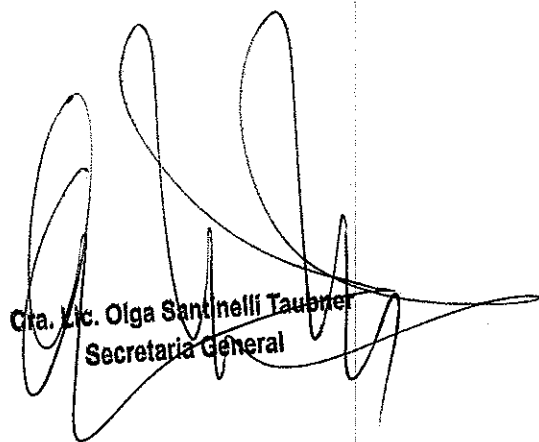


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado ante la Intendencia de Canelones;
- 3) Devolver las actuaciones.

DD

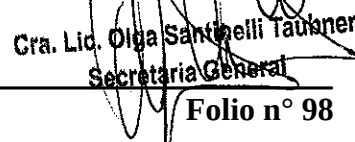

Cra. Lic. Olga Santinelli Tauener
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ:

“No he acompañado el Proyecto de Resolución aprobado por mayoría dado que si bien el Tribunal de Cuentas observó el procedimiento el 07/08/2013 por contravenir el artículo 22 b) de la Constitución. El Intendente reiteró el procedimiento, ajustado a derecho por lo que ejecutó el Fideicomiso. En esta oportunidad, se tramita la reserva de crédito para hacer frente a las obligaciones del ejercicio 2022, no existiendo observaciones a la misma. Dado que no comparto que se aplique el criterio de irradiación de una observación realizada en su momento y reiterada por el Jerarca, cuando el procedimiento cumple los preceptos de la Constitución de la República, he votado discordo.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto Discordo por considerar que las observaciones previas no afectan ni irradian sobre la presente resolución.”


Cra. Lic. Olga Santinelli Tauener
Secretaria General
Folio n° 98